

COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA

EL COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA, HABIENDO CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 43, DECRETO 72-2001 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY DE COLEGIACIÓN PROFESIONAL OBLIGATORIA, PUBLICA LOS SIGUIENTES ESTATUTOS, QUE FUERON APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA

TITULO I

NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1. El Colegio de Ingenieros de Guatemala es una asociación gremial no lucrativa, esencialmente apolítica, de carácter laico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que está integrado por todos los profesionales de la Ingeniería, en sus diferentes especialidades y ramas afines, que se encuentren inscritos en los Registros del Colegio por mandato del Decreto Número 72-2001 de El Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Esta institución se rige por la Constitución de la República de Guatemala, El Decreto antes mencionado, leyes ordinarias cuyas normas le son aplicables, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos y disposiciones dictadas por sus órganos competentes. Tendrá su sede en la Ciudad de Guatemala, pudiendo establecer subsedes, fuera de ella.

ARTICULO 2. El ejercicio temporal incidental o permanente de cualesquiera de las profesiones universitarias señaladas en el Artículo 1, será permitido únicamente a los profesionales que estén inscritos en el Colegio de Ingenieros de Guatemala, siempre que tengan la calidad de miembros activos, sin perjuicio de llenar y cumplir las prescripciones establecidas por las leyes guatemaltecas.

ARTICULO 3. El Colegio de Ingenieros de Guatemala tiene, además de las establecidas en los artículos 1 y 3 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, las siguientes finalidades:

- a) Defender los intereses profesionales y los del Colegio;
- b) Promover e impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de sus agremiados;
- c) Promover el mejoramiento cultural, científico y técnico así como el perfeccionamiento y especialización de los conocimientos profesionales de sus agremiados;
- d) Proponer y gestionar, ante las autoridades competentes, la emisión de normas técnico-legales, especificaciones y leyes que deben regir el estudio, diseño, contratación y ejecución de los trabajos y obras de Ingeniería en el país;
- e) Impulsar las actividades profesionales y velar porque estén siempre sujetas a normas técnicas y científicas;
- f) Combatir la práctica ilegal de la profesión, adoptando todas las medidas educativas, administrativas y judiciales conducentes a su abolición;
- g) Propiciar por todos los medios a su alcance la preparación de obreros y técnicos en todos los oficios relacionados con la Ingeniería y sus ramas afines;

Colegio de Ingenieros de Guatemala
Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala

- h) Mantener el decoro y velar por el prestigio de la profesión en todos sus aspectos;
- i) Velar por la honestidad, la eficiencia técnica y el mantenimiento de la ética en el ejercicio de la profesión, en beneficio de la colectividad;
- j) Promover las buenas relaciones entre los colegiados;
- k) Promover y gestionar ante las autoridades competentes, la más amplia participación de la Ingeniería, para complementar las otras actividades profesionales;
- l) Establecer y mantener relaciones con los demás Colegios profesionales del país y similares del exterior;
- m) Emitir opinión en asuntos relacionados con la profesión cuando se sometan a su estudio o cuando lo estime conveniente;
- n) Actuar como experto, como árbitro o fungir como tribunal supremo en materias y controversias relacionadas con las técnicas de la Ingeniería, cuando le sea solicitado y lo acuerde la Junta Directiva;
- ñ) Colaborar al progreso científico y cultural y al perfeccionamiento integral de los planes de estudio de las Facultades de Ingeniería de las Universidades del país, y
- o) Organizar, patrocinar y participar en Congresos, Convenciones y en todas aquellas actividades que tengan relación con el progreso de la Ingeniería y sus ramas afines.

TITULO II

DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE COLEGIACIÓN

ARTICULO 4. Para el ejercicio profesional de la Ingeniería, en sus diferentes especialidades y ramas afines, deben colegiarse:

- a) Todos los profesionales egresados de cualquiera de las Universidades legalmente autorizadas para funcionar en la República de Guatemala y que hubieren obtenido título, por lo menos en el grado de licenciatura, que los faculte para el ejercicio de una o varias profesiones de la Ingeniería o rama afín;
- b) Los profesionales de la Ingeniería o rama afín incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- c) Los profesionales de la Ingeniería o rama afín graduados en el extranjero que hayan obtenido u obtengan autorización legal para ejercer la profesión en el país, de conformidad con tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y

Colegio de Ingenieros de Guatemala
Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala

- d) Los profesionales universitarios de la Ingeniería o rama afín graduados en el extranjero, que formen parte de programas de post-grado, entrenamiento u otras actividades organizadas por las Universidades del país, instituciones estatales y no estatales o internacionales que, por tal motivo, deban ejercer su profesión en el país, podrán hacerlo mientras dure el programa y para el propósito respectivo con la sola autorización del Colegio de Ingenieros de Guatemala.

ARTICULO 5. Para colegiarse, los profesionales de la Ingeniería y ramas afines deberán solicitar por escrito su inscripción a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros de Guatemala, acompañando los siguientes documentos:

- a) Para los comprendidos en el inciso a) del artículo 4.:
- a.1 Formulario de solicitud de inscripción que será proporcionado por la Secretaría del Colegio;
 - a.2 Original del Título Profesional debidamente legalizado, para su verificación;
 - a.3 Dos fotografías recientes del interesado tamaño cédula;
 - a.4 Constancia de pago de las cuotas de ingreso, y
 - a.5 Tres ejemplares de su tesis de graduación, si la Universidad que otorgó el título exige la presentación de dicha tesis como requisito para la graduación.
- b) Para los comprendidos en el inciso b) del Artículo 4, todo lo indicado en el inciso a) de este artículo, más:
- b.1 Original del título que lo acredita como incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala, debidamente legalizado para su verificación, y
 - b.2 Se requerirá a los ciudadanos extranjeros la autorización legal para laborar en Guatemala, expedida por la autoridad correspondiente.
- c) Para los comprendidos en el inciso c) del artículo 4, todo lo indicado en el inciso a) de este Artículo, excepto el a.5. Además copia autenticada de la autorización legal que le permite ejercer en Guatemala una determinada profesión de la Ingeniería o rama afín, que debe ser la misma que ostenta su título profesional, extendida por la Universidad de San Carlos de Guatemala, y:
- c.1 Se requerirá a los ciudadanos extranjeros la autorización legal para laborar en Guatemala, expedida por la autoridad correspondiente.
- d) Para los comprendidos en el inciso d) del Artículo 4, todo lo indicado en el inciso a) de este Artículo, excepto el a.5. Además la constancia oficial debidamente legalizada, extendida bajo la entera y completa responsabilidad de la institución que auspice el programa de postgrado, entrenamiento o actividad específica a la que esté asignado el solicitante, que debe indicar que éste está capacitado para ejercer en Guatemala una determinada profesión de la Ingeniería o rama afín, así como las fechas dentro de las cuales se desarrollará el programa.

Colegio de Ingenieros de Guatemala
Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala

- d.1 Se requerirá a los ciudadanos extranjeros la autorización legal para laborar en Guatemala, expedida por la autoridad correspondiente .

ARTICULO 6. La Junta Directiva del Colegio conocerá la solicitud y, si está ajustada a la Ley y a estos Estatutos, ordenará a la Secretaría que proceda a la inscripción. De la resolución de la Junta Directiva deberá dejarse constancia en punto de acta, el cual será transcrito al solicitante, debiéndose anotar en el Libro de Registro respectivo, en la hoja que corresponda al nuevo colegiado, la referencia de dicho punto de acta.

ARTICULO 7. La Secretaría del Colegio llevará un Libro General de Registro correlativo de todos los profesionales de la Ingeniería y ramas afines inscritos en el Colegio de Ingenieros de Guatemala, en donde en la hoja que le corresponderá a cada colegiado se deberá hacer constar:

- a) Nombre completo del colegiado;
- b) Documento con que se identifica (cédula o pasaporte);
- c) Título (s) profesional (es) con especificación clara de:
 - 1. Universidad que lo emitió,
 - 2. Grado académico,
 - 3. Rama de la Ingeniería o Profesión afín que el título profesional le autoriza al colegiado a ejercer, y
 - 4. Lugar y fecha en que se extendió el título;
- d) Otros grados académicos legalmente reconocidos en Guatemala que el colegiado ostente;
- e) Número de colegiado que corresponda;
- f) Punto de Acta de la Junta Directiva donde consta la admisión del colegiado, fecha y demás pormenores relacionados con la inscripción;
- g) Firma registrada y sus actualizaciones;
- h) Observaciones que reflejen el historial académico y profesional del colegiado, tales como: honores recibidos, cargos universitarios de relevancia, cargos desempeñados en el Colegio de Ingenieros, sanciones a que se hubiere hecho acreedor, etc.,
- i) Si fuera el caso, identificación de la certificación extendida por el Secretario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde conste el cumplimiento de los requisitos de incorporación o de la autorización legal para ejercer la profesión a que se hace referencia en los incisos c) de los artículos 4 y 5 de estos estatutos.

ARTICULO 8. La Secretaría del Colegio deberá llevar además un Libro General de Registro correlativo para Colegiados Temporales, separado del que se especifica en el artículo anterior, donde se inscribirá a los colegiados comprendidos en el inciso d) del artículo 4º de estos estatutos; en este libro, en la hoja que le corresponda a cada colegiado temporal, se deberá hacer constar todo lo indicado en los incisos del artículo anterior y además:

- a) Fecha en la que finaliza el permiso de ejercer en Guatemala la profesión específica de la Ingeniería por parte del colegiado;

Colegio de Ingenieros de Guatemala
Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala

- b) Identificación de la constancia oficial legalizada a que hace referencia el inciso d) del Artículo 5 de estos estatutos, por medio de la cual se autorizó al colegiado ejercer su profesión, y
- c) En cuanto al número de colegiado, deberá hacerse clara designación de la temporalidad del mismo, de modo que este deberá identificarse como: "Ingeniero (especialidad) Colegiado Temporal Número... "

ARTICULO 9. Al finalizar el procedimiento de colegiación, deberá extenderse a cada colegiado, sin costo, la constancia que lo acredita ser miembro del Colegio de Ingenieros de Guatemala, la cual debe ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Colegio y sellada con el sello mayor del mismo, el que debe ser del tipo de grabado en seco; dicha constancia, será realizada en papel seguridad en formato de 21 X 28 cms., haciendo constar:

- a) Nombre completo del Colegiado;
- b) Título profesional con especificación clara de la rama de la Ingeniería o Profesión afin del colegiado;
- c) Número de Colegiado;
- d) Fecha de Inscripción;
- e) Si fuera el caso, anotación clara que su colegiatura es temporal, especificando notoriamente la fecha de su vencimiento, y
- f) Además a la constancia deberá adherírsele una fotografía del colegiado.

ARTICULO 10. Además de la constancia mencionada en el artículo anterior, a cada colegiado se le extenderá un carnet de tamaño portable, que contenga: en el anverso fotostática reducida de su titulo profesional y en el reverso los datos anotados en los incisos del artículo anterior.

ARTICULO 11. A solicitud del colegiado, la Secretaría del Colegio, deberá extender, a todos los colegiados activos, constancia simple de ser miembros del Colegio de Ingenieros de Guatemala, con acotación de esa calidad.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

ARTICULO 12. Son obligaciones de los colegiados, además de las anotadas en el Artículo 22 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, las siguientes.

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; de los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética del Colegio de Ingenieros de Guatemala; y demás leyes y reglamentos que se emitieran para la protección y dignificación profesional y universitaria;
- b) Aceptar y cumplir debidamente las actividades y comisiones que le sean asignadas;

Colegio de Ingenieros de Guatemala
Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala

- c) Guardar con los demás colegiados las mejores relaciones, de modo que éstas se distingan por la lealtad y respeto mutuos, facilitando el apoyo moral y material que fuere posible cuando el caso así lo demande;
- d) Poner en conocimiento de Colegio, por medio de su Junta Directiva, las infracciones a las leyes, códigos y reglamentos que afecten a la profesión;
- e) Colaborar con los medios de divulgación del Colegio;
- f) Dar aviso al Colegio, por medio de la Junta Directiva, cuando por cualquier causa desee abandonar voluntariamente el ejercicio de la profesión; y/o cuando vaya a ausentarse del País por más de seis meses; en ninguno de los dos casos se exonerará del pago de las cuotas de colegiatura e impuestos;
- g) Mantener el decoro y velar por el buen nombre de la profesión en todos sus aspectos;
- h) Velar por que cada Ingeniero colegiado en el Colegio de Ingenieros de Guatemala o cualquier otro Colegio Profesional afín, ejerza la Rama de la Ingeniería o Profesión afín que su título profesional le autoriza ejercer;
- i) Asistir con puntualidad a las sesiones del Colegio para las que fuese citado, y
- j) Utilizar obligatoriamente en todos los documentos y actos que lo identifiquen como Profesional de la Ingeniería o Rama afín, el título profesional completo que ostenta.

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

ARTICULO 13. Son derechos de los colegiados, además de los anotados en el Artículo 21 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los siguientes.

- a) Ejercer libremente la profesión para la cual está acreditado por su Título Profesional;
- b) Hacer uso de las instalaciones y servicios que establezca el Colegio de Ingenieros de Guatemala, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- c) Obtener carta de presentación de la Junta Directiva ante instituciones extranjeras de índole similar, y
- d) Disfrutar de los auxilios y servicios de previsión social del Colegio de Ingenieros de Guatemala, de conformidad con los reglamentos respectivos.

CAPITULO IV

CESE DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

ARTICULO 14. El cese de los derechos de los colegiados puede ser temporal o definitivo, por las siguientes razones:

- a) Falta de pago de tres o más cuotas mensuales consecutivas de colegiación;

- b) Resolución firme de la Asamblea General por medio de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros de Guatemala, que declare suspensión temporal o definitiva en el ejercicio de su profesión, y
- c) Resolución firme de autoridad judicial competente que inhabilite al colegiado al ejercicio legal de su profesión.

TITULO III

ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

ARTICULO 15. El Colegio de Ingenieros de Guatemala se integra con los órganos siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva,
- c) Tribunal de Honor y
- d) Tribunal Electoral

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16. La Asamblea General es el órgano superior del Colegio de Ingenieros de Guatemala y se integra con la reunión de todos los colegiados activos presentes en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o a quien le corresponda, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya y el resto de los miembros de la Junta Directiva presentes.

ARTICULO 17. (Modificado en Sesión Extraordinaria de Asamblea General No. 24/2000-2002 el 19 de diciembre de 2002). La Asamblea General se reunirá anualmente en sesión ordinaria, en la segunda quincena del mes de abril. En ella, la Junta Directiva presentará para conocimiento y aprobación de la Asamblea:

- a) La memoria de labores del Colegio y los Estados financieros del ejercicio contable correspondiente, por quien haya presidido el periodo anterior.
- b) Los presupuestos por partidas globales para el periodo contable en curso, a que se refieren los artículos 73 y 74 de estos Estatutos, por quien preside el actual periodo.

Para atender las operaciones normales del Colegio de Ingenieros de Guatemala durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de cada año, y a partir del año 2003, la Junta Directiva del Colegio podrá autorizar un presupuesto equivalente a los ingresos reales y a los egresos incurridos durante igual periodo del año anterior incrementando estos últimos en un 10% o en un porcentaje igual al índice de inflación acumulada observado en el país durante los últimos doce meses y publicado por el Banco de Guatemala, si este fuera mayor. Este presupuesto se incorporará al presupuesto anual que habrá de aprobar la Asamblea General Ordinaria. Ésta última disposición tendrá vigencia mientras no sea modificada o derogada la Ley de Colegiación profesional Obligatoria.

ARTICULO 18. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar únicamente los asuntos para lo cual sea convocada, cuando la Junta Directiva lo acuerde, ya sea por iniciativa propia o a petición razonada por escrito de colegiados activos del Colegio de Ingenieros de Guatemala que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) de los inscritos en el Colegio.

ARTICULO 19. La convocatoria para sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria debe hacerla la Junta Directiva mediante avisos publicados por una sola vez, en el Diario Oficial y en por lo menos otro diario de los de mayor circulación en el país, debiéndose además comunicar directamente a los colegiados por medio de circulares.

La convocatoria a sesión de Asamblea General debe hacerse con por lo menos ocho días de anticipación a su realización, especificando los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar en que se celebrará. El plazo se computará a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO 20. El quórum para las sesiones de Asamblea General se integra con por lo menos la presencia del veinte por ciento (20 %) de los colegiados activos. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados activos que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTICULO 21. Todos los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta del total de votos depositados por los colegiados activos presentes, salvo disposición legal expresa en contrario. En todos los casos el voto será secreto. No se admiten representaciones. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los votos depositados.

ARTICULO 22. Son atribuciones de la Asamblea General, además de las anotadas en el Artículo 13 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, las siguientes:

- a) Elegir en la segunda quincena del mes de julio de cada año, a los miembros que corresponda de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor del Colegio, de acuerdo al reglamento específico de esta actividad del Colegio de Ingenieros de Guatemala y lo dispuesto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y estos Estatutos;
- b) Elegir a los delegados y representantes del Colegio, ante los organismos que por ley le corresponden al Colegio de Ingenieros de Guatemala;
- c) Declarar la vacante por incapacidad física y/o resolver de la renuncia de miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor o de los delegados y representantes del Colegio que haya elegido;
- d) Conocer, y resolver sobre la desintegración del Tribunal de Honor contemplada en el artículo 45 de estos Estatutos y en su caso elegir sustitutos.
- e) Conocer y aprobar las resoluciones del Tribunal de Honor que impliquen inhabilitación temporal de algún colegiado, según lo establece el Artículo 19 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y en el artículo 56 inciso "b" de estos Estatutos.
- f) Resolver los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva.

CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23. La representación del Colegio de Ingenieros de Guatemala la ejerce su Junta Directiva, la cual podrá delegar en su Presidente, ó quien haga sus veces.

Colegio de Ingenieros de Guatemala
Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala

ARTICULO 24. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio. Se integra con siete miembros: Un presidente, un vicepresidente, dos vocales designados en su orden I y II, un secretario, un prosecretario y un tesorero.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y su desempeño es ad-honorem.

Serán electos por planillas, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en Asamblea General, en el acto electoral respectivo. La elección se llevará a cabo en la misma fecha, hora y día, en un acto electoral convocado por la Junta Directiva y organizado por el Tribunal Electoral del Colegio, en todas las cabeceras departamentales en donde ejerzan la profesión, veinte (20) profesionales como mínimo y en todo el país. Dicha elección se llevará a cabo de las ocho a las dieciocho horas del mismo día. Si no hubiere mayoría absoluta, se llevará a cabo la segunda vuelta ocho (8) días después, entre las planillas que hubieren ocupado los dos primeros lugares. El Tribunal Electoral nombrará sus representantes en cada cabecera departamental.

La elección se realizará juntamente con la del Tribunal de Honor. Un reglamento específico, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, regulará lo relativo a todo tipo de elecciones.

Los cargos de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, son incompatibles entre sí. Sus miembros no podrán postularse a cargos dentro del mismo órgano, hasta que transcurra, por lo menos, un período después de finalizada su gestión.

El quórum de la Junta Directiva se integra con cuatro de sus miembros.

En caso de empate en las decisiones, el presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 25. Los miembros de la Junta Directiva solo podrán ser removidos de sus cargos, por acuerdo de la Asamblea General tomado con el voto de por lo menos el 25 % del total de colegiados activos, luego de presentarse razones justificadas y permitiéndoles la defensa pública.

ARTICULO 26. Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las que le asigna el Artículo 17 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, las siguientes.

- a) Promover la efectiva realización de las finalidades del Colegio consignadas en el Artículo 3 de estos Estatutos;
- b) Organizar instituciones de ahorro, asistencia, protección y recreo entre los miembros del Colegio;
- c) Prestar a los miembros del Colegio, o a las personas que dependan de ellos, el apoyo moral y material que necesiten, dentro de los límites de sus posibilidades y recursos;
- d) Designar a los miembros del Colegio que deban representarlo ante los organismos, entidades o comisiones que se estime conveniente;
- e) Organizar las comisiones que considere necesarias y designar a los miembros que deban integrarlas;
- f) Nombrar al personal administrativo que las necesidades demanden, fijando los salarios correspondientes, y

Colegio de Ingenieros de Guatemala
Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala

- g) Proponer a la Asamblea General la modificación de los montos de las cuotas ordinarias, y la creación o modificación de las cuotas extraordinarias y sus montos.

ARTICULO 27. Son obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir: la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética del Colegio de Ingenieros de Guatemala, y las demás leyes y reglamentos que se emitieren para la protección y dignificación profesional y universitaria;
- b) Reunirse ordinariamente por lo menos una vez por semana y extraordinariamente cuantas veces sea citada por el Presidente o a solicitud de por lo menos dos de sus miembros; para ésta última la convocatoria será por escrito con aviso de recepción y por lo menos con 24 horas de anticipación;
- c) Mantener en funcionamiento la Biblioteca de Colegio, procurando ampliar su acervo bibliográfico;
- d) Editar las siguientes publicaciones: Anualmente el Directorio Oficial del Colegio; la Revista Oficial por lo menos semestralmente y un boletín informativo mensualmente;
- e) Auspiciar la publicación de libros o revistas que fomenten el desarrollo de la investigación y divulgación de la Ingeniería;
- f) Anualmente, en el mes de febrero, publicar en el diario oficial y en otro diario de mayor circulación, las listas de altas y bajas de sus colegiados especificando el motivo; así como el de los colegiados inactivos. Publicar también directorios de los agremiados, en la forma que resulte conveniente.
- g) Velar por la correcta administración financiera y administrativa del Colegio, mejorando sus controles y procedimientos;
- h) Velar por el mantenimiento y mejora de las instalaciones del Colegio;
- i) Hacer el mejor uso de los fondos destinados al financiamiento de la administración y funcionamiento del Colegio;
- j) Autorizar el uso de las instalaciones, mobiliario y equipos propiedad del Colegio, velando que cuando éstos se arrienden no se afecten los intereses del mismo;
- k) Fiscalizar y aprobar las actuaciones y operaciones de las Juntas de Administración del Timbre, del Auxilio Póstumo y de cualquier otro organismo que se cree en el futuro, y
- l) Atender y resolver las demandas de los colegiados en cuanto a sus relaciones con el mismo colegio y/o entre los mismos.

ARTICULO 28. Para que la Junta Directiva pueda celebrar cesión, se requiere la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Para que haya acuerdo, se necesita mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 29. Son atribuciones y obligaciones del Presidente, y en su defecto del Vicepresidente:

- a) Representar al Colegio en todos sus actos, cuando así lo acuerde la Junta Directiva;
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de Asamblea General;

Colegio de Ingenieros de Guatemala
Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala

- c) Autorizar los Libros de Actas y de Registro de Colegiados;
- d) Autorizar y firmar los documentos y correspondencia del Colegio;
- e) Autorizar con su firma, en unión con el Secretario, todas las anotaciones e inscripciones que se hagan en los Libros de Registro de Colegiados;
- f) Avalar con su firma las constancias a que se refiere el Artículo 9 de estos Estatutos;
- g) Ejercer el doble voto en caso de empates en las votaciones en las sesiones de la Junta Directiva, y
- h) Resolver con el Secretario y /o el Tesorero cualquier asunto urgente, informando inmediatamente a la Junta Directiva cuando el caso lo requiera, dando cuenta a esta de lo actuado.

ARTICULO 30. El Presidente y Vicepresidente serán sustituidos, en caso de ausencia o impedimento temporal por los vocales según su orden.

SECRETARIO Y PROSECRETARIO

ARTICULO 31. Son atribuciones y obligaciones del Secretario, y en su defecto del Prosecretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y suscribirlas, juntamente con los miembros que hubiesen estado presentes en la sesión, rubricando al margen cada una de sus hojas;
- b) Redactar y suscribir juntamente con el Presidente o quien haga sus veces, las Actas de Asamblea General, rubricando al margen cada una de sus hojas;
- c) Velar porque la correspondencia del Colegio sea del conocimiento de la Junta Directiva, tanto la recibida como la expedida;
- d) Llevar el control de los Libros de Registro de Colegiados, autorizando con su firma, en unión del Presidente, todas las anotaciones e inscripciones que se hagan en ellos; de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7 y 8 de estos Estatutos;
- e) Cumplir con lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 27 de estos Estatutos;
- f) Expedir certificaciones y demás constancias que le soliciten;
- g) Velar por la correcta elaboración de la nómina alfabética sistematizada de los colegiados, con indicación de la rama de Ingeniería o profesión afín que el colegiado puede ejercer según su título profesional, número de colegiado, direcciones y teléfonos de su residencia y oficinas, y en el caso de los colegiados temporales, fecha en que finaliza su permiso de ejercer en Guatemala;
- h) Vigilar y controlar el riguroso orden de los Archivos del Colegio;
- i) Verificar que se suministren a las comisiones y a los miembros del Colegio los datos e informes que requieran;

Colegio de Ingenieros de Guatemala
Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala

- j) Extender y avalar con su firma las constancias a que se refiere al Artículo 9 de estos Estatutos;
- k) Formular con el Presidente el proyecto de memoria anual de las actividades del colegio, dando cuenta del mismo a la Junta Directiva;
- l) Citar a sesiones de Asamblea General y a sesiones de Junta Directiva, de acuerdo con las convocatorias respectivas, y
- m) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y a las de Asamblea General.

ARTICULO 32. El Prosecretario prestará al Secretario toda la colaboración que necesite, debiéndolo sustituir en caso de ausencia o impedimento temporal.

TESORERO

ARTICULO 33. Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Cuidar del patrimonio del Colegio;
- b) Recibir y entregar la biblioteca, bienes enseres y otros activos del Colegio, conforme el inventario respectivo;
- c) Dirigir, vigilar e impulsar la recaudación de los ingresos del Colegio;
- d) Abrir y mantener en las instituciones bancarias, financieras o similares que la Junta Directiva designe: la cuenta de depósitos monetarios y las cuentas de depósito de ahorro o a plazo, procurando mantener el mínimo efectivo posible en las cajas del Colegio;
- e) Pagar bajo su responsabilidad las cuentas de legítimo cobro a cargo del Colegio, contra presentación y entrega del comprobante o documento respectivo. Un Manual de Procedimientos Contables aprobado por la Junta Directiva, fijará la manera de aprobar los pagos y las formas contables que deben llevarse;
- f) Hacer llevar la contabilidad del Colegio al día y tal como se estipula en el Artículo 82 de estos Estatutos;
- g) Aprobar el informe mensual de gerencia a que se refiere el Artículo 83 de estos Estatutos;
- h) Presentar anualmente a la Junta Directiva, el balance del cierre contable y el estado de las cuentas de todos los colegiados, con el objeto de que ésta lo presente a la Asamblea General Ordinaria anual;
- i) Poner a disposición de la Junta Directiva en todo tiempo los comprobantes y documentos contables del Colegio, y para los colegiados por lo menos quince días antes de la Asamblea General Ordinaria anual, y/o de otra Asamblea General para tratar asuntos financieros o contables del Colegio, y
- j) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y las de Asamblea General.

VOCALES

ARTICULO 34. Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y las de Asamblea General;
- b) Desempeñar con eficacia las comisiones que les designe la Junta Directiva;
- c) Sustituir por su orden al Presidente o al Vicepresidente, al Prosecretario o al Tesorero en caso de ausencia o impedimento temporal de alguno de ellos.

DELEGADOS

ARTICULO 35. El Colegio de Ingenieros de Guatemala deberá tener los siguientes delegados:

- a) Por mandato legal:
 - Un delegado ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
 - Un delegado ante la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y
 - Delegados miembros de los cuerpos electorales para elegir Decano de la Facultad de Ingeniería y Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- b) Por elección de la Asamblea General o por nombramiento de la Junta Directiva, los que se consideren necesarios para desempeñar funciones específicas ante los organismos, entidades o comisiones que se estime conveniente.

ARTICULO 36. Las atribuciones y obligaciones de los delegados del Colegio son:

- a) Las inherentes a su designación;
- b) Representar al Colegio en las reuniones con los organismos, entidades o comisiones ante los que fueren acreditados, pero quedando sujetas sus decisiones a la ratificación del Colegio en todo cuanto pueda obligar al mismo;
- c) Informar por escrito al Colegio, por medio de la Junta Directiva, por lo menos trimestralmente, y al término de su comisión o cuando el caso lo amerite, a cerca del cumplimiento de su misión, y
- d) Servir de enlace ante los organismos, entidades o comisiones y el Colegio.

CAPITULO III

TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 37. El Tribunal de Honor está instituido para instruir la averiguación pertinente, emitir resolución y en su caso acordar la sanción correspondiente de acuerdo a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; cuando se sindique a cualquiera de los miembros del Colegio de Ingenieros de Guatemala, de haber faltado a la ética o atentado contra el honor, el decoro o el prestigio de la profesión.

ARTICULO 38. El Tribunal de Honor se integra con siete miembros propietarios y dos suplentes, que deberán tener cinco años o más de ser colegiados activos, y serán electos por planilla por la Asamblea General, por mayoría de la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los colegiados activos presentes en la elección. Duraran en su cargo dos años y no podrán ser reelectos antes de transcurrido un período. Su desempeño es ad-honorem y se renovará totalmente cada dos años, y los miembros que resulten electos tomarán posesión de los cargos juntamente con los miembros electos de Junta Directiva quince días después de la elección.

ARTICULO 39. Constituye quórum en el Tribunal de Honor de la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros habilitados. En todo caso se citarán a los miembros suplentes quienes tendrán únicamente voz, a menos que estén sustituyendo a un propietario en cuyo caso tendrán voz y voto.

ARTICULO 40. Las decisiones del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las diligencias y actuaciones del Tribunal se harán constar por escrito.

ARTICULO 41. El Tribunal de Honor entrará en actividad por convocatoria acordada por la Junta Directiva lo que se hará constar en punto de acta.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 42. Cuando La Junta Directiva reciba una denuncia o tenga conocimiento de una falta a la ética profesional cometida por uno o varios de los miembros del Colegio, activos o no, convocará al Tribunal de Honor para que se reúna a conocer de ella dentro de los tres días después de haber sido citado. La Junta Directiva dejará constancia en acta, sin mencionar los nombres de los acusados.

ARTICULO 43. Cuando el ofendido sea el Colegio y no exista un acusador particular miembro del mismo, la Junta Directiva se constituirá como tal.

ARTICULO 44. El Tribunal de Honor se integra con siete miembros titulares: un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales, así como dos miembros suplentes.

Los miembros del Tribunal de Honor durarán en sus cargos dos años y su desempeño es ad-honorem. Serán electos por planilla, por mayoría absoluta de los votos válidos.

ARTICULO 45. Para los miembros del Tribunal de Honor son aplicables las causales de excusa y recusación que rigen para los jueces y se harán valer en la forma que determina la Ley del Organismo Judicial. Conocerán las excusas y/o recusaciones los miembros titulares del Tribunal de

Colegio de Ingenieros de Guatemala
Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala

Honor, procediendo ellos a nombrar por sorteo al o los suplentes de los titulares que deban reemplazarse.

En caso de desintegración del Tribunal de Honor, Junta Directiva convocará a la Asamblea General, para elegir a los miembros que conocerán el caso objeto de recusación o completarán el periodo.

ARTICULO 46. Si el acusado fuere miembro de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor o de las Juntas de Administración o el Gerente del Colegio, La Junta Directiva actuará como indica el artículo 42. Si el Tribunal de Honor lo considerare conveniente o en cualquier momento durante el proceso, procederá a inhabilitarlo temporalmente en sus funciones, mientras se conoce su resolución final. Y si se tratare de un miembro del Tribunal de Honor, éste será sustituido por un suplente.

ARTICULO 47. En su primera reunión, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su convocatoria, el Tribunal de Honor ya debidamente constituido, dará audiencia al colegiado para que durante un plazo de nueve días exponga lo que a su defensa convenga.

ARTICULO 48. El acusado podrá auxiliarse de las personas que estime conveniente y además tendrá amplios derechos a delegar su defensa en la forma legal correspondiente; pero deberá comparecer personalmente al ser requerido mediante notificación hecha por correo certificado con aviso de recepción o por Notario Público, en la dirección registrada en el Colegio de Ingenieros.

ARTICULO 49. Vencido el plazo de la audiencia a que se refiere el artículo 47 anterior, la causa se abrirá a prueba por el plazo de treinta días. Durante eso tiempo el Tribunal de Honor recibirá las pruebas ofrecidas por las partes y practicará las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 50. Vencido el plazo de prueba, el Tribunal notificará a las partes, quedando las actuaciones por los siguientes cinco días, en la Secretaría del Tribunal, para que las partes se impongan de ellas y argumenten lo que estimen conveniente dentro del mismo plazo.

ARTICULO 51. Vencidos los plazos prescritos en los artículos 49 y 50 anteriores, el Tribunal de Honor emitirá, dentro de los ocho días siguientes su resolución y en su caso la sanción correspondiente, dentro de las estipuladas en el artículo 23 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, teniendo en cuenta para ello los antecedentes del acusado, la magnitud de los prejuicios causados, las circunstancias del caso, los precedentes que pudieran existir de casos semejantes y lo estipulado en el Artículo 25 de la Ley antes citada.

ARTICULO 52. Los plazos a que se refieren los Artículos 47, 49, 50 y 51 anteriores podrán ser ampliados por el Tribunal de Honor, por causa debidamente justificada.

ARTICULO 53. Todas las resoluciones del Tribunal de Honor, así como la resolución final y en su caso la sanción correspondiente, que es notificada por la Junta Directiva, deberán hacerse por escrito a las partes, por correo certificado con aviso de recepción.

ARTICULO 54. Notificado a las partes la resolución en que se acuerde la sanción del Tribunal de Honor, cualquiera de ellas que no esté de acuerdo puede interponer, por una sola vez y dentro del tercer día a partir de la última notificación, recurso de aclaración y ampliación ante El Tribunal de Honor, por conducto de la Junta Directiva, quien lo trasladará a dicho Tribunal.

El recurso de aclaración procede cuando los términos de la resolución, fueren oscuros, ambiguos o contradictorios, y el de ampliación cuando se hubiere omitido algún punto sometido a su consideración.

ARTICULO 55. El Tribunal de Honor deberá resolver los recursos de aclaración y ampliación dentro de los ocho días de recibidos.

ARTICULO 56. Agotada la primera instancia del Tribunal de Honor cursará el expediente a la Junta Directiva para que dentro del plazo de ocho días hábiles de recibido lo conozca y proceda a:

- a) Aprobar y ejecutar la sanción acordada por el Tribunal de Honor cuando esta sea pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, o suspensión temporal del colegiado, o
- b) Convocar a la Asamblea General para que apruebe la sanción acordada por el Tribunal de Honor, cuando ésta implique suspensión definitiva del colegiado.

ARTICULO 57. Corresponde al Tribunal de Honor conocer las denuncias, instruir la investigación y dictar la resolución, imponiendo las sanciones cuando proceda, en los casos en que se sindique a miembros del Colegio de haber faltado a la ética, el honor y prestigio de su profesión.

Para cumplir con su función, el Tribunal de Honor hará las comunicaciones y notificaciones procedentes, y para la ejecución de sus resoluciones contará con la colaboración de la Junta Directiva.

El Tribunal de Honor revisará durante su período el Código de Etica del Colegio y en el caso de haber modificaciones, las someterá a través de la Junta Directiva, a la Asamblea General para su aprobación.

ARTICULO 58. El Tribunal de Honor impondrá la sanción pecuniaria según lo estipulado por el Artículo 28 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

La sanción pecuniaria deberá hacerla efectiva el sancionado dentro un plazo no mayor de treinta días de notificado, bajo apercibimiento de cesar en su derecho de ejercicio profesional.

ARTICULO 59. Se considera como amonestación, la reprimenda que la Junta Directiva dirija por escrito al colegiado que ameritó esa sanción.

ARTICULO 60. Las resoluciones firmes de amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva deben ser comunicadas por la Junta Directiva a todos los miembros del Colegio, a las autoridades correspondientes y además publicarse en el Diario Oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación en el país.

ARTICULO 61. Toda sanción impuesta a un colegiado, cuando éste firme, deberá transcribirse en el Libro de Registro de Colegiados, en el folio correspondiente al sancionado. Dichas anotaciones deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Colegio.

ARTICULO 62. Los casos no previstos en este capítulo serán resueltos por el Tribunal de Honor de acuerdo con los principios de jurisprudencia, de equidad y de justicia, respetando en todos ellos el derecho de defensa del acusado.

ARTICULO 63. Cuando el acusado resulte absuelto podrá recurrir ante el propio Tribunal de Honor o ante los tribunales competentes para ventilar sus agravios.

TITULO IV

ELECCIONES

ARTICULO 64. Serán designados por elección de la Asamblea General los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, del Tribunal Electoral, los delegados que se especifican en el Artículo 35 de estos estatutos y otros cargos que la gestión del Colegio de Ingenieros logre mediante modificaciones a la legislación nacional.

ARTICULO 65. Las elecciones del Colegio de Ingenieros de Guatemala se llevarán a cabo de acuerdo con lo preceptuado en el reglamento de elecciones del Colegio de Ingenieros de Guatemala y el proceso será organizado y realizado por el Tribunal Electoral.

ARTICULO 66. La elección de miembros tanto de la Junta Directiva, como del Tribunal de Honor, así como de los delegados que se especifican en el Artículo 35 de estos estatutos, se hará por planilla. Para ser electo se requiere que la planilla obtenga una mayoría de la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Se entiende como votos no válidos los nulos y los en blanco. Otras elecciones se regirán por lo establecido en el artículo 21 de estos estatutos. En todos los casos el voto será secreto y sólo podrán tomar parte en las elecciones los colegiados activos presentes, ya que no se aceptarán representaciones.

ARTICULO 67. La convocatoria a elecciones se hará siguiendo los procedimientos y los términos que para las sesiones de Asamblea General Extraordinaria, establecen la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, estos Estatutos y los Reglamentos específicos del Colegio.

ARTICULO 68. Todos los candidatos a puestos de elección deberán ser colegiados activos y estar solventes en todas sus obligaciones con el Colegio, y cumplir con todos los requisitos que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, estos Estatutos y las demás leyes y reglamentos que les sean aplicables.

ARTICULO 69. Si por cualquier causa se produjera una vacante en la Junta Directiva, el Tribunal de Honor, el Tribunal Electoral o de los delegados que se especifica en el Artículo 35 de estos estatutos, la Junta Directiva deberá convocar a elecciones conforme lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, estos Estatutos y las demás leyes y reglamentos aplicables. La persona o personas electas, completarán el periodo para el que fue electo quien dejó la vacante.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPITULO I

PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTICULO 70. El patrimonio del Colegio de Ingenieros de Guatemala está formado por:

- a) Los bienes de cualquier clase que adquiera o se le adjudiquen a cualquier título, inclusive donaciones, legados y subvenciones que reciba de conformidad con la ley;

- b) Las rentas, productos y emolumentos de sus bienes y servicios propios;
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen sus miembros, así como las multas que los colegiados le paguen;
- d) El producto de los impuestos decretado por el Congreso de la República a favor del Colegio de Ingenieros de Guatemala, y
- e) Cualquier otro ingreso que legalmente obtenga.

ARTICULO 71. Las cuotas asignadas a los colegiados pueden ser ordinarias y extraordinarias.

- a) Son cuotas ordinarias: la de ingreso y la mensual por colegiatura;
- b) Son cuotas extraordinarias y/o de previsión social las que acuerde la Asamblea General con carácter voluntario u obligatorio de acuerdo a las razones y necesidades de algún caso o momento específico.

La Asamblea General, con justicia y equidad, fijará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, atendiendo las circunstancias y necesidades del Colegio y de los colegiados.

CAPITULO II

DESTINO Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTICULO 72. El patrimonio del Colegio de Ingenieros de Guatemala solo puede disponerse para la realización de su objeto y fines conforme lo dispuesto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, estos Estatutos y los Reglamentos específicos.

ARTICULO 73. (Modificado en Sesión Extraordinaria de Asamblea General No. 24/2000-2002 el 19 de diciembre de 2002) Los fondos del Colegio de Ingenieros de Guatemala sólo se podrán aplicar de acuerdo a un presupuesto programático, racional y no deficitario, aprobado cada año por la Asamblea General en su sesión ordinaria. Para ello, la Junta Directiva deberá preparar un proyecto de presupuesto por partidas globales, de conformidad con el inciso i) del artículo 17 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Las partidas presupuestarias de egresos aprobadas no pueden exceder del total aprobado por la Asamblea General; quedando la Junta Directiva facultada para autorizar las transferencias presupuestarias de egresos, de las partidas que tengan excedente, hacia las (s) deficitaria (s), cuando sea estrictamente necesario.

ARTICULO 74. (Modificado en Sesión Extraordinaria de Asamblea General No. 24/2000-2002 el 19 de diciembre de 2002) Los fondos específicos del Timbre de Ingeniería, del Auxilio Póstumo y de otros que pudieran surgir en el futuro, deberían operarse en forma separada y únicamente se podrán aplicar de acuerdo a un presupuesto programático, racional y no deficitario, aprobado cada año por la Asamblea General en su Sesión Ordinaria anual. Para ello, la Junta Directiva deberá presentar una propuesta de presupuesto por cada entidad específica, por partidas globales, de conformidad con el inciso i) del artículo 17 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el cual será preparado de común acuerdo con cada una de las Juntas de Administración particulares. Las partidas presupuestarias de egresos aprobadas no pueden exceder del total

aprobado por la Asamblea General; quedando la Junta Directiva facultada para autorizar las transferencias presupuestarias de egresos, de las partidas que tengan excedente, hacia la (s) deficitaria (s), cuando sea estrictamente necesario.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

ARTICULO 75. La estructura administrativa del Colegio de Ingenieros de Guatemala está formada por:

- a) La Junta Directiva, que como órgano administrativo superior del Colegio de Ingenieros de Guatemala, es responsable ante los agremiados de la buena y eficaz administración del patrimonio del mismo;
- b) La Junta de Administración del Timbre de Ingeniería, que como órgano administrativo de los fondos producto de este impuesto específico del Colegio de Ingenieros de Guatemala, es responsable ante la Junta Directiva de su buena y eficaz administración;
- c) La Junta de Administración del Auxilio Póstumo, que como órgano administrativo de los fondos productos de esta cuota de previsión gremial de los miembros del Colegio de Ingenieros de Guatemala, es responsable ante la Junta Directiva de su buena y eficaz administración;
- d) Otros órganos administrativos que la Asamblea General cree serán responsables ante la Junta Directiva de su buena y eficaz administración, y
- e) El Gerente del Colegio, que al ser nombrado por la Junta Directiva, es responsable ante ella de la eficaz administración de todo el Colegio de Ingenieros de Guatemala y sus diferentes entes administrativos.

ARTICULO 76. Las funciones y obligaciones de los órganos Administrativos y la del Gerente de Colegio se estipulan en los Reglamentos que le son atinentes, pero su responsabilidad es mancomunada con la Junta Directiva en sus respectivas atribuciones y funciones, ya que financiera y administrativamente depende de ella.

ARTICULO 77. La administración del Colegio de Ingenieros de Guatemala deberá estar regulada por un Manual de Funciones y Atribuciones aprobado por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

MANEJO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS Y BIENES DEL COLEGIO

ARTICULO 78. La custodia del patrimonio del Colegio de Ingenieros de Guatemala es responsabilidad de la Junta Directiva.

ARTICULO 79. El manejo de los fondos del Colegio es responsabilidad mancomunada del Presidente y del Tesorero de la Junta Directiva, así como el Gerente del Colegio.

ARTICULO 80. Las inversiones y/o depósitos deberán hacerse en la banca regulada por la Superintendencia de Bancos y de acuerdo con la autorización de la Asamblea General Ordinaria en donde se presentará de parte de la Junta Directiva, Junta de Administración del Timbre, Junta de Administración de Auxilio Póstumo, la plana de bancos elegible. La Junta Directiva del Colegio

Colegio de Ingenieros de Guatemala
Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala

decidirá en cuales instituciones financieras o crediticias legalmente constituidas se invertirán los fondos del Colegio y de sus órganos administrativos, atendiendo a la seguridad y obtención de los mejores rendimientos.

ARTICULO 81. La adquisición de cualquier bien o servicio, así como las contrataciones que se requieran, se regirán en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Colegio de Ingenieros de Guatemala que deberá aprobar la Asamblea General.

ARTICULO 82. El control de los fondos y bienes del Colegio de Ingenieros de Guatemala deberá ser llevado por la Contabilidad del mismo, de acuerdo a las normas y principios de Contabilidad Generalmente aceptados. Los registros contables deberán ser operados en forma correcta y mostrar claramente la aplicación de los recursos.

El ejercicio contable del Colegio de Ingenieros de Guatemala será anual y estará comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 83. Mensualmente el Gerente del Colegio presentará ante la Junta Directiva, un informe que, aprobado por su Tesorero, refleje la situación financiera real del Colegio, con las recomendaciones y observaciones que considere necesarias para mejorar los resultados que se pretenden.

ARTICULO 84. Mensualmente todos lo Órganos de Administración están obligados a enviar a la Junta Directiva, un informe de sus actividades donde se refleje además su situación financiera, el pago de sus prestaciones, rendimientos financieros e instituciones donde sus fondos están invertidos y/o depositados.

ARTICULO 85. Sin menoscabo de la responsabilidad de la Junta Directiva, la fiscalización del manejo de los fondos del Colegio de Ingenieros de Guatemala, estará a cargo de un Auditor Interno que contratará la misma. Dicho auditor deberá elaborar el informe a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 24 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

La Junta Directiva contratará el servicio de auditoría externa que dictaminará sobre los estados financieros.

TÍTULO V

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 86. Para reformar total o parcialmente estos estatutos se requiere que:

- a) La Junta Directiva convoque expresamente para ello y como punto único a Asamblea General Extraordinaria del Colegio, en la forma estipulada en el Capítulo I del Título III de estos estatutos, señalando además los artículos que se propone reformar;
- b) Las reformas sean acordadas con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los colegiados activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria celebrada para el efecto, y

Colegio de Ingenieros de Guatemala
Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala

- c) Se llenen los demás requisitos aplicables estipulados tanto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, como en estos estatutos.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATIVAS

ARTICULO 87. Se derogan los estatutos y disposiciones reglamentarias que se opongan a los presentes estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala.

ARTICULO 88. Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su aprobación en sesión extraordinaria de Asamblea General No. 19/2000-2002 de fecha 24 de abril de 2002, de acuerdo a al Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República.